



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3112/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

24/08/2022

Información incompleta, competencia concurrente, remisión, desalojo, Central de Abastos, plazos, clasificación de la información, declaración de inexistencia.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados al desalojo dentro de la Central de abastos el trece de mayo de dos mil diecinueve.

Respuesta

Indicó que realizó una búsqueda exhaustiva sin encontrar la información y no ser competente, señalando los datos de contacto de la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, el Tribunal Superior de Justicia y la Alcaldía Iztapalapa. Además, que tiene competencia junto con las instituciones federales y la Fiscalía Central de Justicia de la Ciudad de México. Proporcionó dos vínculos electrónicos.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no cumplió en tiempo y forma, es decir, que falta la respuesta en los plazos establecidos para ello. Además, que aún y cuando el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del plazo, le negó la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y por ello también, realizar la búsqueda exhaustiva de la información, además omitió realizar la remisión de la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia concurrente y elaborar las versiones públicas de la información requerida en donde testara el nombre de las personas oficiales.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes para realizar la búsqueda exhaustiva y en caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia. Remitir vía correo electrónico oficial, la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia concurrente. Someter a clasificación de la información los requerimientos 1 y 2, y entregar la versión pública de los mismos así como la resolución del Comité de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3112/2022

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163422001104**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
RESUELVE	38

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163422001104** mediante el cual solicita en copia certificada, la siguiente información:

“SOLICITO DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS EN ESTA SECRETARIA Y CON QUE FECHA FUERON RECEPCIONADOS, PROVEIDOS, ELABORADOS, GENERADOS INSTRUMENTADOS (SIC) YA SEA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, (SEDECO) EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO (FICEDA) O LA MISMA CENTRAL DE ABASTO, (CEDA) Y MISMOS QUE DENTRO DE SU CONTENIDIO SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD, LA PETICION DEL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

PARA EJECUTAR UN DESALOJO DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, EL DIA 13 DE MAYO DE 2019. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA SEA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019, AL 13 DE MAYO MISMA ANUALIDAD. ASI MISMO, QUE SE ME PROPORCIONE EL RANGO POLICIAL, INDICATIVO Y NOMBRE COMPLETO DEL OFICIAL POLICIAL O FUNCIONARIO EJECUTIVO DE ESTA SECRETARIA QUE ATENDIO DICHA PETICION O REQUERIMIENTO, Y CON QUE OFICIOS ORDENO EL DESPLAZAMIENTO DE AL MENOS 200 ELEMENTOS A DICHA CENTRAL DE ABASTO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019. DE IGUAL MANERA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS OFICIALES DE MANDO, INDICATIVOS, RANGOS POLICIACOS Y LUGARES DE ADSCRIPCION, EN LOS QUE SE APOYARON PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DESALOJO EJECUTADO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019 DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, INCLUYE GRUPO DE FUERZA PUBLICA FEMENINO, Y ESPECIFICAMENTE EN EL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, DENTRO DE ESTE MERCADO PUBLICO. SIGUIENDO EL MISMO TEMA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS, REPORTES O INFORMES QUE APORTARON ESTOS OFICIALES DE MANDO DESPUES DE CUMPLIDO SU TRABAJO DE FUERZA PUBLICA MISMO LUGAR MISMA FECHA. NO OMITO MENCIONAR QUE EL DESALOJO SE TIENE POR DEMAS ACREDITADO Y LA INTERVENCION DE LOS ELEMENTOS EN VIDEOS Y GRAFICAS, NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJTO OBLIGADO QUE LO AQUÍ SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DE ELLO, SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA Estrictamente VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO. GRACIAS.” (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de junio, previa ampliación del plazo de seis de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma* y **correo electrónico**,² a quien es recurrente, los oficios No. **SSC/DEUT/UT/2464/2022** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/SOP/CGPPZO/DPeI/OPS-CAP-05/9488/2022** de seis de junio suscrito por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Oriente, **SSC/DGAJ/DLCC/4295/2022** de treinta de mayo suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos, **SSC/SIeIP/7422/2022** de veintisiete de mayo suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, y **SSC/SOP/DELySO/TRC/38991/2022** de veinticinco de mayo suscrito por el

² Correo remitido a esta Ponencia en respuesta al requerimiento del Acuerdo notificado el ocho de agosto al *Sujeto Obligado*.

Subsecretario de Operación Policial, a través de los cuales le informó lo siguiente:

*“...del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, la **Subsecretaría de Operación Policial** y la **Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente** le orientan a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la **Policía Auxiliar**, a la **Policía Bancaria e Industrial**, al **Tribunal Superior de Justicia**, a la **Alcaldía Iztapalapa** y a la **Fiscalía General de Justicia**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

POLICÍA AUXILIAR

Responsable de la OIP:

Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz

Insurgentes Norte 202, Planta Baja,
Oficina Col. Santa María la Ribera,
C.P. 06400 Del. Cuauhtémoc
Tel. 5547 5720 al 24 Ext. 230 y 5541
4144

policiaauxiliaroip@pa.df.gob.mx,
oip-padf@hotmail.com

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Responsable de la UT:

Lic. José Alfredo Rodríguez Báez

Niños Héroes 132, P.B. Edif.
Principal,
Col. Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc,
Código Postal 06720
Teléfono: 51341330
oip@tsjcdmx.gob.mx

ALCALDÍA IZTAPALAPA

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Responsable de la OIP:

Lic. Jose Fernando García García

Poniente 128 177, P.B. Oficina
Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750
Del. Gustavo A. Madero
Tel. 55877966 Ext. 3013

info.pbi@ssp.df.gob.mx,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:

Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón

Gabriel Hernández 56, 5° Piso,
Oficina
Esq. Doctor Río de la Loza Col.
Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6720
Teléfono 5345 5213
Email: dut.fgjcdmx@gmail.com

Aldama 63, Oficina
Esq. Ayuntamiento Col. Barrio de San Lucas,
C.P. 9000, Alcaldía Iztapalapa
Tel. 58044140 Ext. 1314
jcarlos.rodriguez@iztapalapa.cdmx.gob.mx

-9488/2022:

“...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación no logrando localizar ningún documento o archivo electrónico que contenga la información solicitada. En ese sentido y en búsqueda de satisfacer al peticionario en mención y conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia...se oriente al peticionario a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de inteligencia e investigación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, como a la Coordinación General de la Policía Metropolitana”

-4295/2022:

“...De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con registro de solicitud emitida por alguna de las autoridades que señala, en que se haya requerido a esta Institución el auxilio de la fuerza pública, en la práctica de lo anteriormente referida.

Ahora bien, le comento que los integrantes de esta Dependencia actúan como auxiliares en la Administración de Justicia, es por ello que, llevan a cabo sus funciones en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo 14/2016 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de esta Dependencia, en materia de Solicitudes de Apoyo o Auxilio de la Fuerza Pública para la Ejecución de Mandamientos y/o Diligencias, publicado el 25 de mayo del 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese orden de idea, es necesario aclarar que la autoridad sólo está obligada a dar respuestas por escrito y en breve término al gobernado y no así a resolver en un determinado sentido, para tal efecto sirve como criterio orientador lo que ha tenido a bien pronunciar el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en la Tesis Aislada XV.3º.38.A, visible bajo el número de registro 171484, que a la literalidad señala:

DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer

una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquella; empero, el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido,, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario.

*No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia.... se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Subsecretaría de Operación Policial**, ya que tiene a su cargo a la **Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 207 y 208 de 1699 del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su caso proporcione la información requerida.*

*De lo antes referido y atendiendo a los principios ya citados, se sugiere orientar la misma al **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, toda vez que tienen a su cargo toda la información contemplada con el estado de fuerza de sus unidades operativas y la facultad de celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación; lo anterior de conformidad con lo establecido en la foja 14 de 424 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2021) y en correlación a lo establecido en la foja 04 de 148 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de noviembre de 2021), así como el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.*

*Adicionalmente, y conforme a los ordenamientos jurídicos antes citados se estima conveniente orientar la solicitud al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México**, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policiacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61, 62 y 184 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada...”*

-7422/2022:

“...En ese tenor me permito informar que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que la conforman, por lo que se indica que no cuenta con la información solicitada; asimismo de

acuerdo con la normatividad vigente carece de facultades para atender todos los planteamientos señalados, por lo que en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la misma forma se sugiere consultar la página <https://www.ssc.cdmx.gob.mx> Donde encontrara información detallada acerca de los cuestionamientos realizados por el peticionario.

También, se le sugiere consultar la siguiente página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva> de conformidad con lo que establece el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, mismo que a continuación se transcribe para mejor proveer: [transcribe artículo]

En este contexto se informa que la Policía Capitalina en un intercambio con las instituciones Federales y la Fiscalía Central de Justicia de la CDMX., realiza acciones para la detención de personas dedicadas a la extorsión y el cobro de derecho de piso, narcomenudeo y venta de drogas, el secuestro, entre otros mismas que una vez puestas a disposición son identificados como personas pertenecientes a los Grupos Generadores de Violencia en la Ciudad de México.”

-38991/2022:

*“...Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia... se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son: la **Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Sur**, establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la **Alcaldía Iztapalapa**, por contar con sus propias Unidades de Transparencia.*

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El catorce de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CORREO ELECTRONICO .- BUEN DIA, REMITO EL PRESENTE CORREO A ESTE ORGANO GARANTE DE MANERA INTEGRAL, Y TAL CUAL SE LO RESPONDI A LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL CUAL SE PODRA ADVERTIR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD E INCERTIDUMBRE JURIDICA QUE ME

GENERA EL SUJETO OBLIGADO POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y/O NEGACION DE LA MISMA.

DE IGUAL MANERA QUE AL SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO A ESTE ORGANO GARANTE ME GENERE EL ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO ASI COMO EL DE INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISION, RESPETUOSAMENTE, [REDACTED] RESPONSABLE DEL FOLIO 090163422001104, GRACIAS.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó un documento en Word, en el que se advierte lo siguiente:

C. [REDACTED]
PRESENTE
SE LE INFORMA QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090163422001104**, CUENTA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SU NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO ES PARA EL DÍA **15 DE JUNIO DE 2022**, EL CUAL SE ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.
SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.
ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

Además, mediante correo electrónico de quince de junio señaló lo siguiente:

“BUEN DIA, POR ESTE MEDIO HAGO SABEDORA A ESTA UNIDAD DE ENLACE, QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE USTEDES REPRESENTAN, NO CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

DE ELLO SE DESPRENDE QUE DE IGUAL MANERA, INTERPONGO RECURSO DE REVISION POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y NEGACION DE LA MISMA, AUN SOLICITANDO AMPLIACION DE PLAZO COMO SE ADVIERTE EN EL CORREO QUE ESTA UNIDAD DE ENLACE ME ENVIA.

LA FALTA DE RESPUESTA Y LA NEGACION DE LA MISMA ES MAS QUE EVIDENTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ASI MISMO SOLICITO SE ME GENERE EL ACUSE DE RECIBO DE INTERPOSICION DE RECURSO DE REVISION, TODA VEZ QUE SIENDO LAS 12:12 DE LA MADRUGADA YA DEL DIA 16 DE JUNIO DE 2022, NI SIQUIERA EL FOLIO DE LA SOLICITUD FIGURA EN MI CUENTA PERSONAL DE LA PLATAFORMA NCIOANAL DE TRANSPARENCIA.

SOLICITO TAMBIEN SE LE DE VISTA AL ORGANO GARANTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y SE ME CONFIRME LA RECEPCION DEL PRESENTE CORREO, RESPETUOSAMENTE XXXXXXXXXXXX, GRACIAS.”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3112/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de **veintiuno de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de diez de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el cuatro de julio, mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/2784/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de junio a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3112/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *sujeto obligado* no cumplió en tiempo y forma con la *solicitud*.
- Que interpone el recurso por la evidente falta de respuesta y negación de esta, aun solicitando ampliación de plazo.
- Que falta la respuesta en los plazos establecidos.

Quien es recurrente no presentó alegatos por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la *solicitud*, pues realizó la gestión oportuna ante todas las unidades administrativas competentes, mismas que proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada.

- Que la *Unidad* expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.
- Que orientó a quien es recurrente para que ingresara su *solicitud* ante las unidades de transparencia de la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de Justicia y la Alcaldía Iztapalapa.
- Que la respuesta otorgada goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada.
- Que la inconformidad señalada por quien es recurrente carece de fundamento, por lo que sus manifestaciones deben ser desestimadas por ser infundadas e inoperantes, toda vez que la *Unidad* actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

1. Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria

según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en la *solicitud* en el tiempo establecido para ello y si negó la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala que las personas titulares de las Alcaldías tendrán, entre otras, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, la atribución de dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,

protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala que la persona titular de la Secretaría ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales que le sean adscritas y en su artículo 7, que en el Reglamento Interior se definirán las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, la adscripción y las atribuciones que les correspondan; además, que las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos, Servicios y demás integradas a las instituciones policiales de la Secretaría, se ubican en el ámbito orgánico de las Unidades Administrativas Policiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior y su Manual Administrativo.

El artículo 18 señala que bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por diversos cuerpos policiales, a saber, la policía preventiva, la policía auxiliar, la policía de

control de tránsito, la policía bancaria e industrial, la policía cívica, la policía turística, la policía de la brigada de vigilancia animal, los cuerpos especiales y las que determine la normatividad aplicable.

En su artículo 32 establece que los cuerpos policiales que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo, entre otras, las funciones de proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello; prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones y actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En su artículo 34 señala que el desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas comprende implementar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia; implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones; realizar investigaciones para la prevención de los delitos; llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran; hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga noticia, así como poner a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder; y celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

El artículo 11 del Reglamento Interior del *Sujeto Obligado* establece que son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial, entre otras, ejercer en el ámbito de su competencia **el mando operativo** de la policía y emitir las órdenes generales de operación; transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas y supervisar su cumplimiento; requerir e integrar la información de la operación policial; vigilar el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía; supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente; supervisar el cumplimiento de la actuación policial; **coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública**, coordinar y supervisar el apoyo durante la ejecución de diligencias judiciales; **establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos**, en el ámbito de su competencia; crear aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos; y vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia, la relación de las Coordinaciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Comando y Control (C2) de su adscripción, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

El artículo 15 establece que son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, entre otras, dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría; garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad; verificar la información de las denuncias presentadas ante la Secretaría por hechos que las leyes señalen como delitos;

controlar la información que pueda ser útil al Ministerio Público, a solicitud de éste, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado como delito; y coordinar y supervisar el apoyo brindado por otras Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría, durante la ejecución de los mandatos, resoluciones, diligencias y solicitudes de cooperación por parte de las autoridades judiciales y ministeriales competentes.

El artículo 20 establece que son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entre otras, revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos; requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte; y ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

En su artículo 27 señala que son atribuciones de las Coordinaciones Generales de Policía de Proximidad, entre otras, coordinar la implementación de los planes, programas operativos y servicios de seguridad y orden públicos en su área de atención; planear y diseñar programas operativos especiales ordenados por la persona titular de la Secretaría; establecer los enlaces de coordinación y comunicación con las Alcaldías para la prestación de los servicios de seguridad y orden públicos; asegurar el estado de fuerza necesario en la implementación de los operativos y servicios de seguridad encomendados; mantener informado a la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial sobre las acciones

realizadas y los resultados obtenidos; y ordenar la participación del personal policial asignado a las unidades de Policía de Proximidad, en operativos y acciones especiales en zonas de la Ciudad distintas de la Unidad de Protección Ciudadana al que se encuentren adscritos, cuando sea solicitada su colaboración; así como coordinar la participación de las Unidades de Protección Ciudadana a su cargo, en la atención de las solicitudes de autoridades competentes, para el cumplimiento de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.

El artículo 28 establece como atribuciones de la Coordinación General de la Policía Metropolitana, coordinar los operativos y en general, cualquier requerimiento de servicio, **previa autorización de la Subsecretaría de Operación Policial**; autorizar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales, a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes, en función de la especialidad requerida; y asegurar el apoyo necesario a los órganos de gobierno y político-administrativos del gobierno de la Ciudad, para la **ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública**.

El artículo 63 establece que la policía auxiliar y la policía bancaria e industrial, proporcionarán servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los servicios proporcionados por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial serán: en vía pública, en el exterior de inmuebles, en el interior de inmuebles, de custodia de bienes y valores, y de guardia y seguridad personal.

En su artículo 64 señala que la persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno; y que, en situaciones de urgencia, contingencia, emergencia o cuando se encuentren en riesgo la paz y el orden públicos en zonas determinadas de la Ciudad, la persona titular de la Secretaría podrá ordenar a la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público en la vía pública retiro de obstáculos que impidan el libre tránsito, así como de apoyo en labores de vigilancia, patrullaje, movilidad y seguridad vial, en casos de interés o trascendencia determinados por la misma persona Titular.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no cumplió en tiempo y forma, es decir, que falta la respuesta en los plazos establecidos para ello. Además, que aún y cuando el *Sujeto Obligado* solicitó la ampliación del plazo, le negó la información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Los documentos que haya recibido el *Sujeto Obligado* y con que fecha fueron recibidos, proveídos, elaborados, generados, instruidos, por la Secretaría de Desarrollo Económico, el Fideicomiso para la construcción y operación de la central de abastos o la misma Central de Abastos; mismos de los que se

pueda advertir con claridad la petición del auxilio de la fuerza pública para ejecutar un desalojo dentro de la Central de abastos el trece de mayo de dos mil diecinueve, solicitando la búsqueda de enero al trece de mayo de dos mil diecinueve.

2. El el rango policial, indicativo y nombre completo del oficial policial o funcionario ejecutivo de ese *Sujeto Obligado* que atendió dicha petición o requerimiento, y los oficios con los que se ordenó el desplazamiento de al menos doscientos elementos a la Central de Abastos el trece de mayo de dos mil diecinueve, los nombres completos de las personas oficiales de mando, indicativos, rangos policiacos y lugares de adscripción, en los que se apoyaron para dar cumplimiento al desalojo ejecutado el trece de mayo de dos mil diecinueve dentro de la Central de Abastos, incluyendo al grupo de fuerza pública femenino, y específicamente en el estacionamiento uno de envases vacíos anexo a la Central de Abastos, dentro de este mercado público.
3. Los oficios, reportes o informes que aportaron estos oficiales de mando después de cumplido su trabajo de fuerza pública mismo lugar misma fecha.

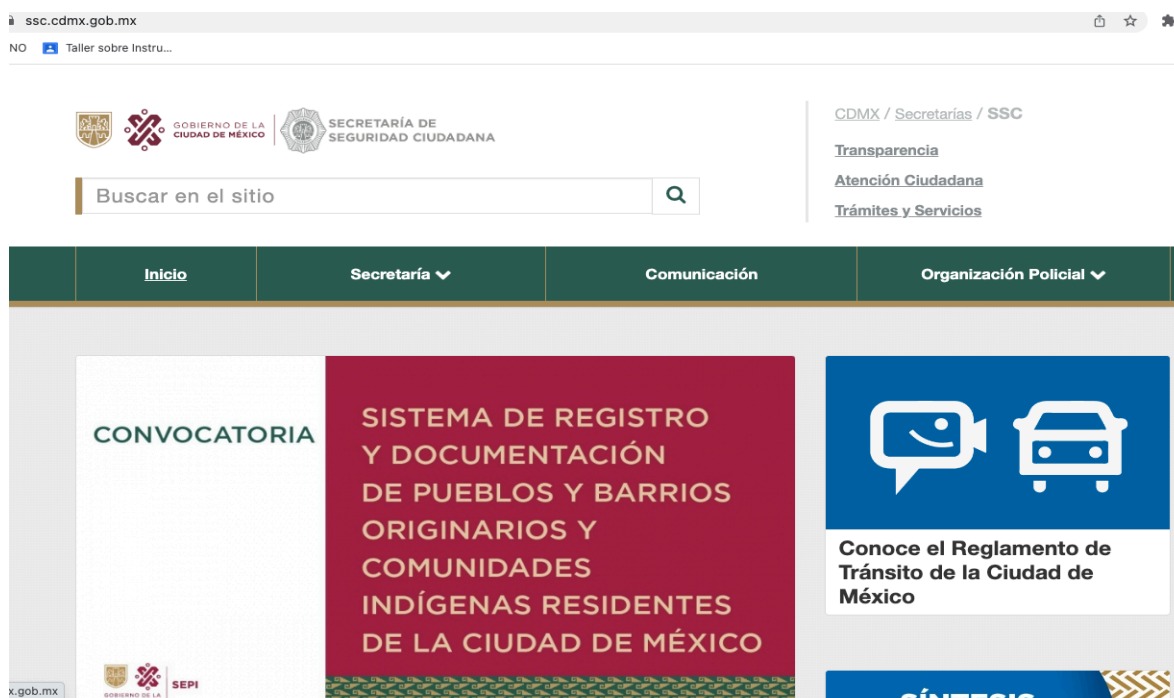
En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que los sujetos obligados competentes para atender su *solicitud* son la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, proporcionándole los datos de contacto de sus unidades de transparencia.

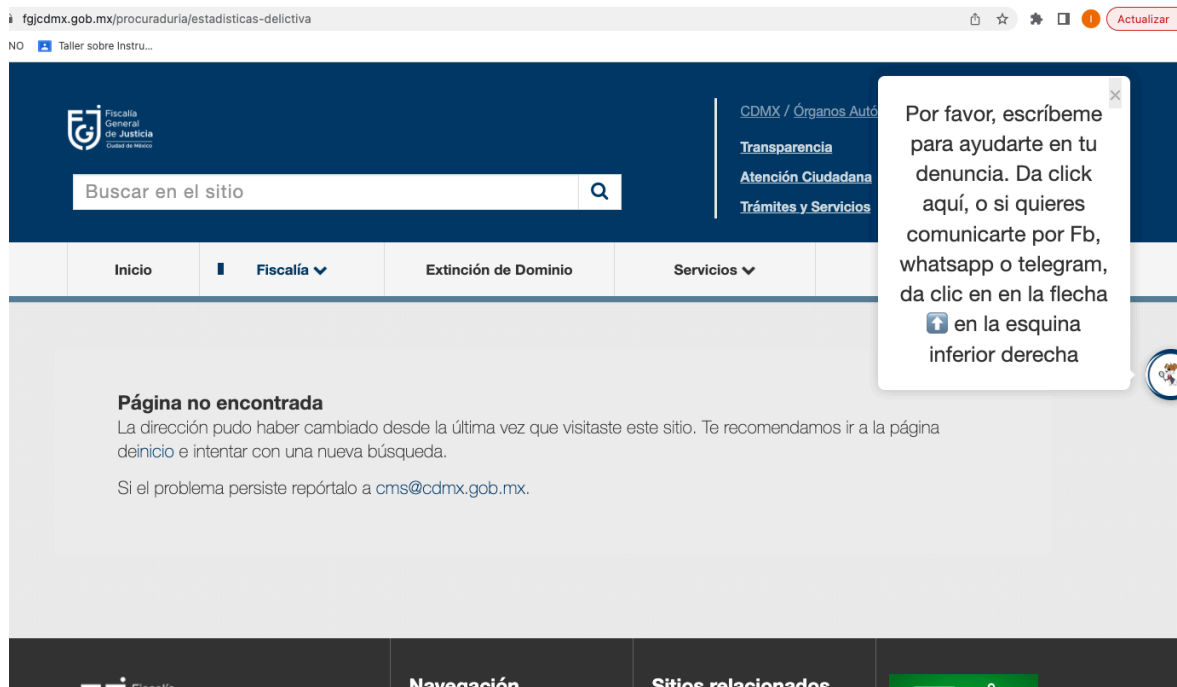
A través de la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, la Subdirección Consultiva y Contratos y la Subdirección de Inteligencia e Investigación Policial, informó que realizó una búsqueda exhaustiva sin encontrar la

información requerida.

Mediante la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, informó que la Policía Capitalina en un intercambio con las instituciones Federales y la Fiscalía Central de Justicia de la Ciudad de México, realiza acciones para la detención de personas dedicadas a la extorsión y el cobro de derecho de piso, narcomenudeo y venta de drogas, el secuestro, entre otros mismas que una vez puestas a disposición son identificados como personas pertenecientes a los Grupos Generadores de Violencia en la Ciudad de México.

Además, le proporcionó dos vínculos electrónicos indicándole que uno de estos correspondía a la página de estadística delictiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otro del portal oficial del *Sujeto Obligado*, este último en donde, según indicó, quien es recurrente podría encontrar información detallada acerca de sus cuestionamientos.





Por otro lado, el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial señaló que la competencia para detentar la información le correspondía a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Sur y a la Alcaldía Iztapalapa.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* dio respuesta dentro del término establecido para ello, es decir, el quince de junio, ya que notificó la ampliación del plazo para dar respuesta el seis de junio, no canalizó la *solicitud* a todas las áreas competentes para pronunciarse, tampoco la remitió a todos los Sujetos Obligados competentes ni señaló la incompetencia dentro de los tres días establecidos, no siguió el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* para la clasificación de la información, y emitió una respuesta parcial en el tiempo establecido para ello.

En primer lugar, este *Instituto* verificó que, en la *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* indica que se encuentra en espera de la resolución del comité de transparencia, por lo que no entregó la totalidad de la respuesta antes del quince de junio, fecha límite establecida para proporcionar la respuesta, como se advierte a continuación:

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Organo garante: Ciudad de México

Fecha oficial de recepción: 24/05/2022

Fecha límite de respuesta: 15/06/2022

● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Desechada

Buscar

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
●	090163422001104	24/05/2022	15/06/2022	Terminada	15/06/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

INFOCDMX/RR.IP.3112/2022

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	24/05/2022	Fecha límite de respuesta:	15/06/2022
Folio:	090163422001104	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/05/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	06/06/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	15/06/2022	Unidad de Transparencia		

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
090163422001104-001	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Terminada	UT	Terminada
090163422001104-002	Subsecretaría de Operación Policial	Terminada	UT	Terminada
090163422001104-003	Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial	Terminada	UT	Terminada
090163422001104-004	Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente	Terminada	UT	Terminada
090163422001104-005	Coordinación General de la Policía Metropolitana	En espera de resolución del comité de transparencia	CT	En espera de resolución del co...

090163422001104-005	Coordinación General de la Policía Metropolitana	En espera de resolución del comité de transparencia	CT	En espera de resolución del co...	
SEGUIMIENTO SUBFOLIO					
Fecha	Responsable	Estatus	Respuesta Actividad	Descripción Respuesta	Archivos Adjuntos
06/06/2022	UT	En proceso	Turnado a Unidades Administrativas	SE TURNA A LA COORDINACION GEN...	-
13/06/2022	UA	En espera de resolución del comité de transparencia	Acceso restringido modalidad reservada	Se emite respuesta al folio de...	

Del oficio de respuesta al subfolio 090163422001104-005, mismo que no se remitió a quien es recurrente, se advierte que el *Sujeto Obligado* a través de la Coordinación General de la Policía Metropolitana señaló lo siguiente:

“...Respuesta: Respecto a: “...SOLICITO DOCUMENTOS...Y CON QUE OFICIOS ORDENO EL DESPLAZAMIENTO DE AL MENOS 200 ELEMENTOS A DICHA CENTRAL DE ABASTO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019...” (Sic)

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta al peticionario y a esa Unidad de Transparencia que las áreas competentes para atender la solicitud de mérito, son: La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y La **Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Sur**, establecidas en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la **Alcaldía Iztapalapa**, por contar con su propia Unidad de Transparencia.*

Respecto a: “...DE IGUAL MANERA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS OFICIALES DE MANDO, INDICATIVOS, RANGOS POLICIACOS Y LUGARES DE ADSCRIPCIÓN, EN LOS QUE SE APOYARON PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DESALOJO EJECUTADO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019 DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, INCLUYE GRUPO DE FUERZA PUBLICA FEMENINO, Y ESPECÍFICAMENTE EN EL ESTACIONAMIENTO UNO DE ENVASES VACIOS ANEXO A LA CENTRAL DE ABASTO, DENTRO DE ESTE MERCADO PÚBLICO. SIGUIENDO EL MISMO TEMA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS, REPORTES O INFORMES QUE APORTARON ESTOS OFICIALES DE MANDO DESPUÉS DE

CUMPLIDO SU TRABAJO DE FUERZA PUBLICA MISMO LUGAR MISMA FECHA. NO OMITO MENCIONAR QUE EL DESALOJO SE TIENE POR DEMAS ACREDITADO Y LA INTERVENCION DE LOS ELEMENTOS EN VIDEOS Y GRAFICAS, NO OMITO MENCIONAR A ESTE ORGANO GARANTE ASI COMO A ESTE SUJETO OBLIGADO QUE LO AQUÍ SOLICITADO ES DE INTERES PUBLICO Y DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, DE ELLO, SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA Estrictamente VIGILADA Y SANCIONADA POR EL COMITÉ DE TRANSARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO. GRACIAS...” (Sic)

Con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar a usted, se convoque a Comité de Transparencia con carácter de URGENTE en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, captada a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el análisis, la valoración y aprobación de prueba de daño previstos en el artículo 174 de la misma Ley, derivado a que la información requerida contiene datos en su modalidad de reservada:

Adjunto prueba de daño para su revisión y aprobación para el citado comité.

Contenidos de información	Hipótesis de excepción
“...DE IGUAL MANERA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS OFICIALES DE MANDO, INDICATIVOS, RANGOS POLICIACOS Y LUGARES DE ADSCRIPCION, EN LOS QUE SE APOYARON PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DESALOJO EJECUTADO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019 DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, INCLUYE GRUPO DE FUERZA PUBLICA FEMENINO...” Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	Artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
“...SIGUIENDO EL MISMO TEMA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS, REPORTES O INFORMES QUE APORTARON ESTOS OFICIALES DE MANDO DESPUES DE CUMPLIDO SU TRABAJO DE FUERZA PUBLICA MISMO LUGAR MISMA FECHA...”	

I. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;	Por lo que esta Coordinación General de la Policía Metropolitana, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación en su modalidad de reservada la consistente en: "...SE ME PROPORCIONEN LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS OFICIALES DE MANDO, INDICATIVOS, RANGOS POLICIACOS Y LUGARES DE ADSCRIPCION, EN LOS QUE SE APOYARON PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DESALOJO EJECUTADO EL DIA 13 DE MAYO DE 2019 DENTRO DE LA CENTRAL DE ABASTO, INCLUYE GRUPO DE FUERZA PUBLICA FEMENINO..., Y, ...SIGUIENDO EL MISMO TEMA, QUE SE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS, REPORTES O INFORMES QUE APORTARON ESTOS OFICIALES DE MANDO DESPUES DE CUMPLIDO SU TRABAJO DE FUERZA PUBLICA MISMO LUGAR MISMA FECHA...", datos que se proporcionan en los oficios remitidos con fecha 14 de mayo de 2019, por las UPMs participantes en el operativo de apoyo a la FICEDA, requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001104-005, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Coordinación General de la Policía Metropolitana, por encuadrar dicha información, en la hipótesis de excepción a la publicidad establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones. PRIMERO. -Es evidente que el derecho de acceso a la información es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principio de "máxima publicidad" y "pro persona" en su artículo 4, párrafo segundo, en su aplicación e interpretación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece como excepción a la publicidad aquella que:
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo	III.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; Por lo que, el proporcionar la información del interés del particular representa un riesgo real, demostrable e identificable en virtud de que en dichos documentos se encuentra información estratégica en cuanto a números y cantidad de unidades de transporte,

disponible para evitar el perjuicio.	horarios, nombres e indicativos de personal perteneciente a esta Coordinación General, así como nombres e indicativos de personal perteneciente a otras corporaciones, que de hacerse públicos, se estaría dando a conocer la operatividad y estrategias que utiliza esta Secretaría en materia de seguridad, lo que indiscutiblemente obstaculizaría el desarrollo de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y pondría en claro riesgo la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad de México, estrategias y acciones que se encuentra contenidas en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, de tal manera que la información requerida en manos de la delincuencia vulneraría la ejecución de los diversos operativos y acciones permanentes o temporales implementadas por estas Secretaría a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes, al estar en posibilidad de ser superadas, pues conocerían la manera de operar de los policías, lo que potenciaría una amenaza a la seguridad pública, así como a la protección de la integridad física y bienes de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que personas mal intencionadas utilicen esta información en su beneficio para obstruir las acciones que en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos realiza esta Secretaría, lo que causaría un perjuicio significativo al interés público consistente en la prevención de delitos y a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en lo señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen: Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad. Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social; VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
---	---

	VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Artículo 23.- Son atribuciones de la Dirección General de la Policía Metropolitana: I. Participar en operativos y, en general en cualquier requerimiento de servicio, previa autorización del Subsecretario de Operación Policial; II. Formular y ejecutar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos jurídicos vigentes en función de la especialidad requerida; III. Proporcionar el apoyo necesario a los órganos de gobierno y político-administrativos del Distrito Federal, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública; IV. Dirigir los servicios de medicina veterinaria a semovientes asignados a los agrupamientos; V. Asegurar que los agrupamientos a su cargo cuenten con el equipamiento adecuado, procurando su utilidad y buen funcionamiento; y VI. Las demás que le atribuya la normativa vigente. En efecto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que, de darse a conocer la información requerida por el peticionario se obstaculizarían las estrategias que en materia de seguridad pública lleva a cabo esta Secretaría, lo que afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, lo anterior se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un derecho, como lo es, la seguridad pública derivada de las acciones que en materia de seguridad implementa esta Secretaría de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés particular de conocerla. Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es, que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en esta Ciudad, con la vulneración de las acciones encaminadas a la prevención
--	--

	de delitos que lleva a cabo esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)	3 años contados a partir del día _____ de _____ de 2022 por ser esta la fecha en la que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de la _____ Sesión aprobó la reserva de la información, término que concluye el día _____ de _____ de 2025.

Derivado de lo anterior se aprecia que el *Sujeto Obligado* **si cuenta con la información relativa al desalojo del día trece de mayo de dos mil diecinueve en la Central de Abastos**, y que, además, señaló que la misma constituye información restringida en su modalidad de reservada, sin proporcionarle dicha información a quien es recurrente y sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió clasificar mediante su Comité de Transparencia la información que tuviera con carácter de reservada desde que tuvo por recibida la *solicitud*, sin embargo, como se advierte de los oficios de respuesta fue hasta el seis de junio, el día que informó la ampliación del plazo a quien es recurrente, cuando solicitó a la Coordinación General de la Policía Metropolitana que atendiera la respuesta.

En segundo lugar, la propuesta de clasificación que el *Sujeto Obligado* menciona en dicho oficio no puede ser considerada correcta, toda vez que, conforme a la prueba de daño desarrollada en el oficio señalado con anterioridad, no demuestra que exista un riesgo de daño mayor al beneficio de publicar la información de interés público.

Si bien de los requerimientos 2 y 3 podría advertirse información reservada, únicamente es el nombre de las personas policías, pues la información restante es información pública por ser de interés público conocer el actuar de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la autoridad y, en ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la versión pública de toda la información, es decir, de los requerimientos 1, 2 y 3, en la que clasificara únicamente el nombre de las y los oficiales que atendieron el requerimiento de auxilio de la fuerza pública.

En tercer lugar, de la literalidad de la respuesta emitida por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, en cuanto a *“En este contexto se informa que la Policía Capitalina en un intercambio con las instituciones Federales y la Fiscalía Central de Justicia de la CDMX., realiza acciones para la detención de personas dedicadas a la extorsión y el cobro de derecho de piso, narcomenudeo y venta de drogas, el secuestro, entre otras mismas que una vez puestas a disposición son identificados como personas pertenecientes a los Grupos Generadores de Violencia en la Ciudad de México.”*, se advierte que el *Sujeto Obligado* tiene **competencia concurrente** con la Fiscalía Central de Justicia de la Ciudad de México para llevar a cabo acciones como la referida en la *solicitud*, por lo que debió realizar la búsqueda exhaustiva de la comunicación con las instituciones federales y la Fiscalía mencionada en las que constara que llevaran a cabo dichas acciones, durante el periodo requerido en el año dos mil diecinueve, para atender el requerimiento 1.

En cuarto lugar, de los oficios remitidos por el *Sujeto Obligado* en la respuesta se advierte que mencionaron como unidades competentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Sur, sin que se advierta respuesta de dichas unidades administrativas, por lo que no cumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia* que señala que la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados debe canalizar las

solicitudes de información a todas las áreas competentes para conocer o detentar la información requerida.

Por último, si bien el *Sujeto Obligado* fundó la competencia de los Sujetos Obligados consistentes en la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, toda vez que agotó el periodo de respuesta y de ampliación del plazo de este para indicarle que la competencia era de dichos Sujetos Obligados, aunado a que no remitió la *solicitud* a estos.

Ello, pues debió comunicar la incompetencia dentro de los **tres días hábiles** siguientes al registro de la *solicitud*, así como **remitir** la *solicitud* a los Sujetos Obligados que señale como competentes a través de la *Plataforma*, o en su caso, por correo electrónico oficial.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y por ello también, realizar la búsqueda exhaustiva de la información, además omitió realizar la remisión de la *solicitud* a los Sujetos Obligados con competencia concurrente y elaborar las versiones públicas de la información requerida en donde testara el nombre de las personas oficiales; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Sur, Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, la Subdirección Consultiva y Contratos, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la Subsecretaría de Operación Policial y la Coordinación General de la Policía Metropolitana, a fin de pronunciarse respecto de los tres requerimientos.
- En caso de no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de esta conforme a lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, mediante el Comité de Transparencia y proporcionar dicha resolución a quien es recurrente.
- Deberá remitir, vía correo electrónico oficial, la *solicitud* a la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial, el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente para que pueda darle seguimiento a la *solicitud*.
- Deberá someter a clasificación de la información los requerimientos 1 y 2 conforme a lo señalado en la presente resolución, a fin de proporcionar la versión pública de dicha información, así como la resolución del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó la información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO